



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20217232990521*

Fecha: *02/02/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALI

KR 52 2 00

CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. 1728 del 02 de febrero de 2021

No. Proceso 76001418900320200044100.

Bajo el Radicado No. 20217112680822.

M.N. Ley 1448 de 2011.

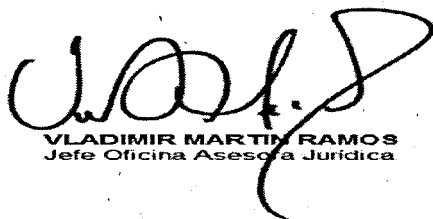
Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **370-437806**, solicitud realizada por el señor (a) **ROMEL ANTONIO VALENCIA ORTEGA** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **370-437806**.

Cordialmente,


VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DSC2-202101426

Fecha: 19 de febrero de 2021 10:40:54 AM

Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano

Destino: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE



DSC2-202101426

URT-GAC-00362

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

PALACIO DE JUSTICIA. CARRERA 52 NO. 2 -00 PISO 3

j03pgccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA

Asunto: Respuesta **PQR – DSC1-202101835 DEL 02 DE FEBRERO DE 2021**
Referencia Oficio No. 1727 del 09 de noviembre de 2020
Proceso VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
Demandante ROMEL ANTONIO VALENCIA ORTEGA
Demandado IGLESIA DE DIOS DE LA PROFESÍA EN COLOMBIA
Radicado 2020-00441

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**

RECIBIDO

2.2 FEB 2021

FECHA:

HORA:

FIRMA:

Respetados señores:

Se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-437806**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la



GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **10 de febrero de 2021**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

MARTA ISABEL LABRADOR FORERO.

Coordinadora Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.

Anexos: N/A.

Copia: N/A.

Proyectó: Johanna Esperanza Cogollos Amador - Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.

VoBo: Rocío Catherine Linares Gómez- Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Daniel Estiben Ortiz Morales- Ayudante- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.



CO-BC-GER/15762



El campo
es de todos

GD-FO-14
V.7

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente expediente, informando que se allega escrito proveniente la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
Cali, marzo 26 de 2.021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO DE TRAMITE N° 070
Radicación No. 2020-00441-00
Santiago de Cali, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la constancia secretarial, se agrega a lo actuado las respuestas emitidas por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-, indican que no existe solicitud tendiente a la inscripción de fundo o de medida de protección alguna.

Igualmente se hace necesario requerir al ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, como quiera que a la fecha no ha dado contestación a nuestro oficio el cual fue remitido a esa entidad en su oportunidad. En consecuencia, ésta instancia;

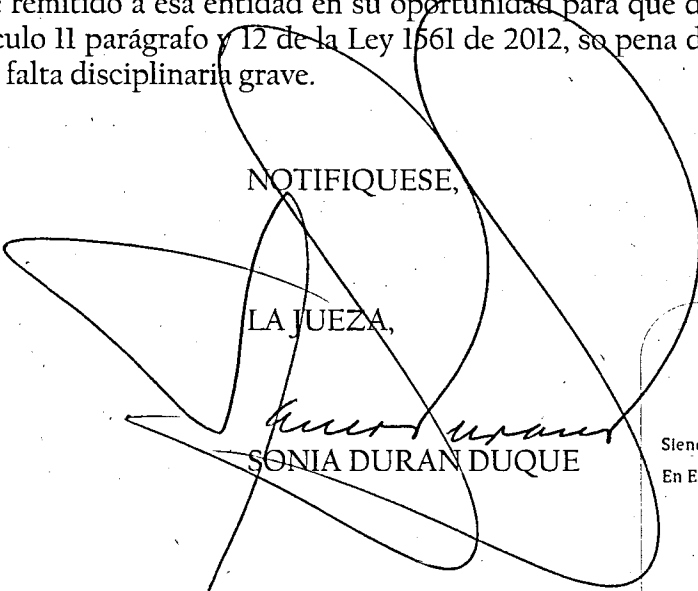
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a lo actuado, la respuesta remitida por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-, a fin de que consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por ROMEL ANTONIO VALENCIA ORTEGA contra IGLESIA DE DIOS DE LA PROFESIA EN COLOMBIA.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, como quiera que a la fecha no ha dado contestación a nuestro oficio el cual fue remitido a esa entidad en su oportunidad para que den cumplimiento a lo reglado en el Artículo 11 parágrafo y 12 de la Ley 1561 de 2012, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.
SECRETARIA

Siendo hoy a las 7.00 A.M.

En Estado No. 052 De hoy de Fecha:

07 ABR 2021

Se notifica a las partes el auto anterior.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO.
SECRETARIA.